

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DEL 2006. NUM. 31,170

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 151-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por la Cámara Legislativa, el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Congreso Nacional el Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DT de fecha 17 de agosto de 2006, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 13-DT.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

151-2006	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DT, de fecha 17 de agosto de 2006.	A.	1-4
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerda: Dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo 48-05 de fecha 18 de marzo de 2005.	A.	4
	Acuerdo No. 314-A-2006	A.	5
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 834-2006, 840-2006, 843-2006, 850-2006, 850-2006, 852-2006; y, 857-E-2006.	A.	6-7
	AVANCE	A.	8

Sección B Avisos Legales		B.	1-40
Desprendible para su comodidad			

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2006. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, y que literalmente dice: “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante

denominados "las Partes", DESEANDO delimitar sus Zonas Económicas Exclusivas de conformidad con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982; RECORDANDO que el Artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevé que la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional, a que se hace referencia en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa; COMPROMETIDOS con la negociación de un tratado sobre los límites de sus respectivas zonas económicas exclusivas, iniciada desde julio de 2003, en el marco de la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima, convocada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; RECONOCIENDO las tradicionales relaciones de amistad y fraternidad entre los pueblos y gobiernos de ambos Estados. Han acordado: **ARTÍCULO I.** El límite marítimo entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos en el Mar Caribe, está constituido por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las coordenadas siguientes:

Punto	Latitud	Longitud	Sistema de Referencia
HM1	N 17 47 06.175	W 86 09 18.380	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM2	N 17 57 23.163	W 85 54 31.411	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM3	N 18 11 34.596	W 85 31 07.461	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM4	N 19 08 29.893	W 85 07 12.812	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM5	N 19 26 55.507	W 84 45 02.434	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
XIX	N 19 32 25.800	W 84 38 30.660	NAD 27

NOTA: El punto denominado HM1, es triffinio entre México, Honduras y Belice. El punto denominado XIX, es triffinio entre México, Honduras y Cuba. El límite marítimo acordado se señala, sólo para fines de ilustración, en el mapa firmado por los Plenipotenciarios que figura como anexo al presente Tratado, siendo entendido que, en caso de diferencias entre la carta y las coordenadas, estas últimas prevalecerán. **ARTÍCULO II.** Las Partes acuerdan cooperar entre sí, en la zona delimitada, para los efectos de la protección y la preservación del medio marino de conformidad a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pudiendo instituir, en su oportunidad, una Comisión de Asuntos Marítimos, coordinadora de dicha cooperación que podrá incluir programas en las áreas siguientes: a) Seguridad para la navegación; b) Búsqueda y rescate; c) Estudios hidrográficos; d) Investigaciones científicas; e) Preservación y protección del medio ambiente; y, f) Otras áreas de interés común. Estos programas podrán ser concertados y

convenidos entre ambos gobiernos en acuerdos posteriores. **ARTÍCULO III.** De comprobarse la existencia de yacimientos de hidrocarburos transfronterizos o compartidos entre ambos países, las Partes acuerdan compartir la información que facilite el conocimiento de dichos yacimientos, y formalizar un acuerdo que permita la eficiente y equitativa explotación de los mismos. **ARTÍCULO IV.** Ninguna de las Partes podrá reclamar o ejercer, para ningún propósito, soberanía, derechos soberanos o jurisdicción con respecto a las aguas, suelo y subsuelo de las áreas marítimas de la otra Parte delimitadas en el presente Tratado. **ARTÍCULO V.** Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Tratado, será resuelta entre ambos gobiernos a través de los procedimientos de solución pacífica de controversia establecidos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. **ARTÍCULO VI.** El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última de las comunicaciones por las que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, el dieciocho de abril de 2005, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE HONDURAS. Leonidas Rosa Bautista, Secretario de Relaciones Exteriores. POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Luis Ernesto Derbez, Secretario de Relaciones Exteriores. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F y S) MANUEL ZELAYAROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F y S) MILTON JIMÉNEZ PUERTO".**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

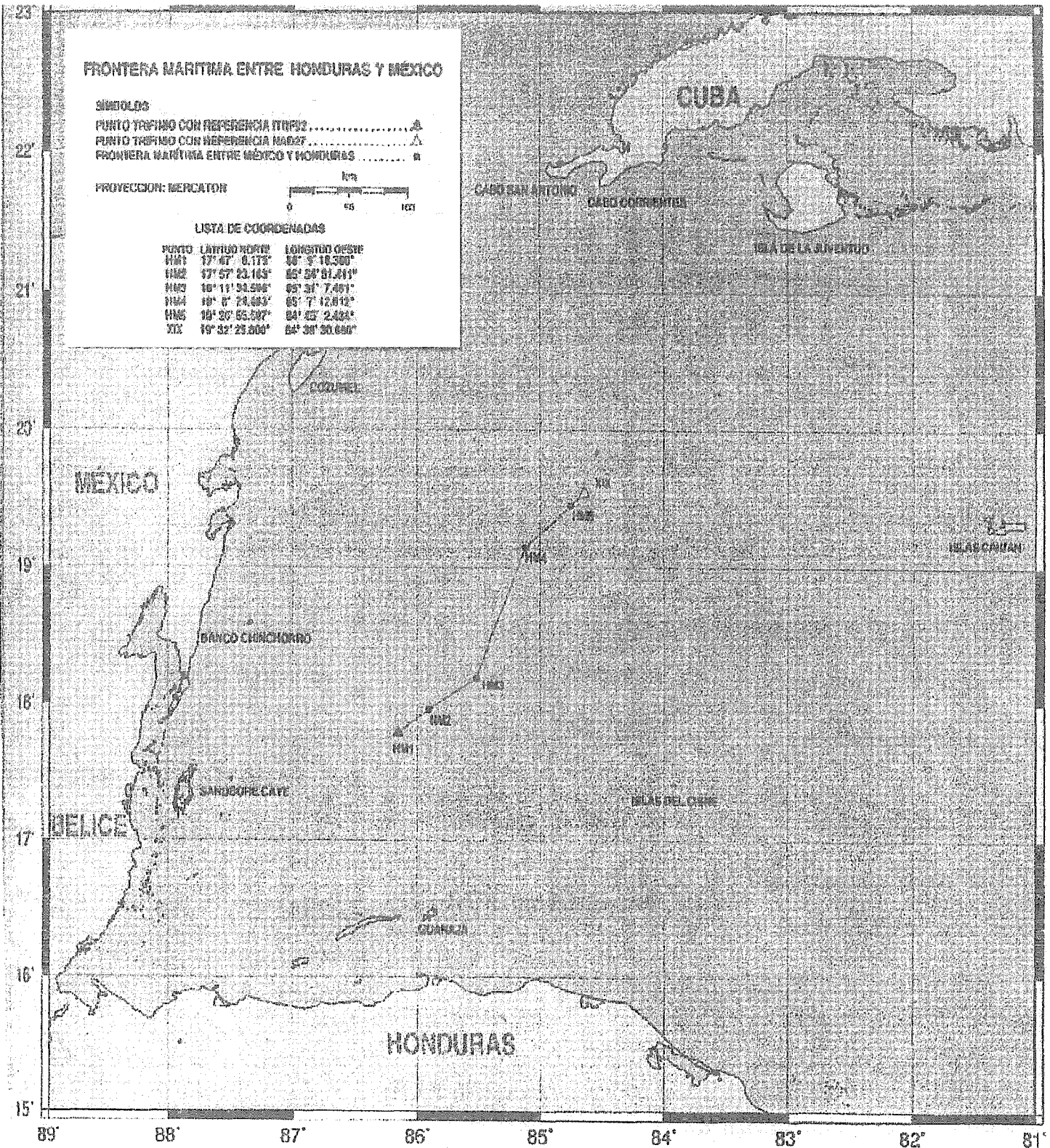
Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3020

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



Lucy Day

[Signature]

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO ALTERNO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2006

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.